

# BEDOYA-VERA

Abogados

Página 1 de 3

Medellín, Antioquia 11 de marzo del 2019

Señor (a)  
Juez 16 Del Circuito De Medellín  
Ciudad.

19/3

OJMZY11MAR'19 3:39

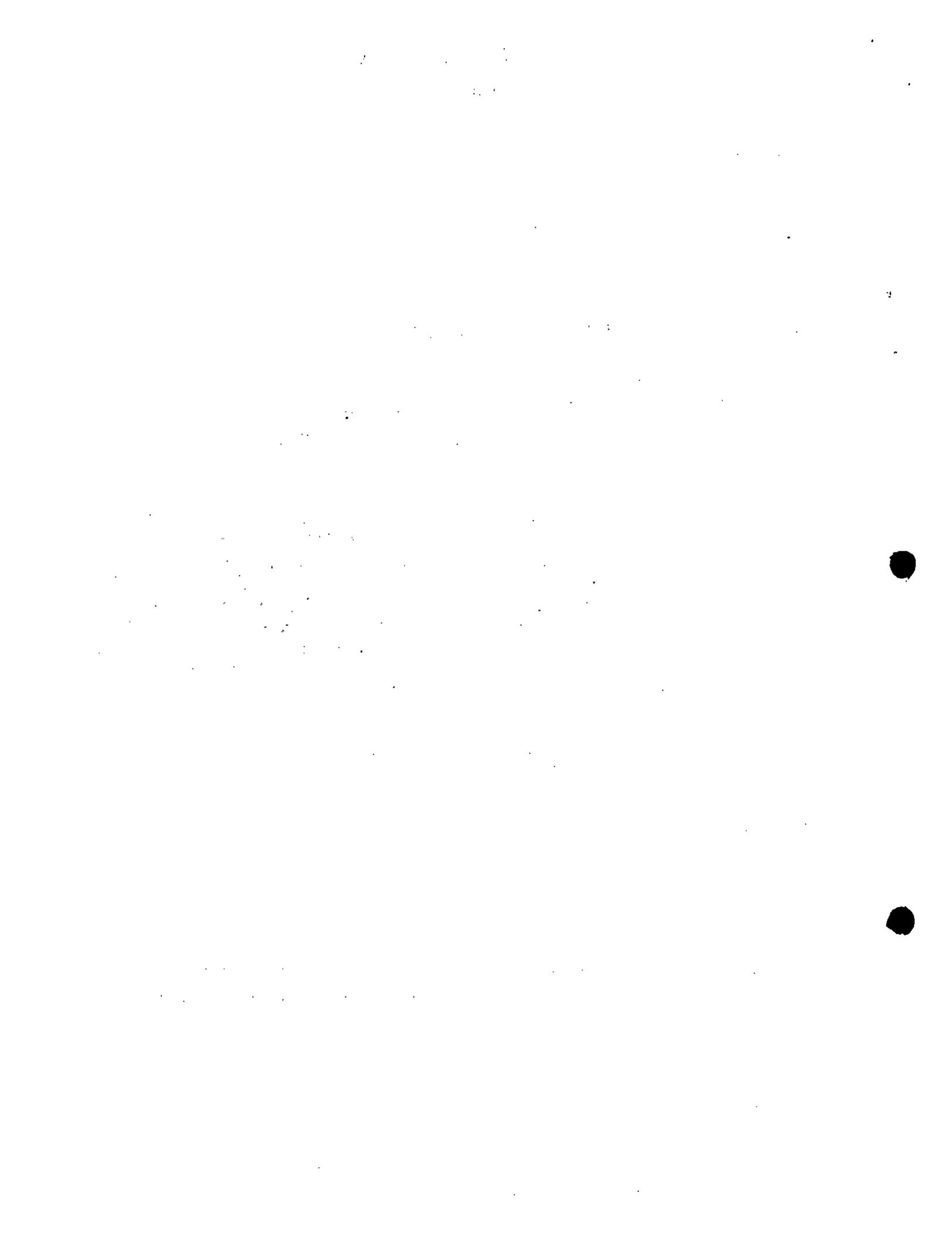
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
**PROCESO:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
**RADICADO:** 2019-00008  
**DEMANDANTES:** JUAN ANDRES HERRERA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** YOAN ESTYBEN SOSA GIRALDO Y OTROS

SERGIO LUIS BEDOYA MORALES, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía N°71'756.591, portador de la tarjeta profesional N°292964 del Consejo Superior de la Judicatura y LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°37'391.395, portadora de la tarjeta profesional N°292963 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor YOHAN ESTIBEN SOSA GIRALDO, conforme al poder que nos ha conferido, acudo al despacho del señor (a) juez 16 del circuito de Medellín (Ant), para dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos.

## FRENTE A LOS HECHOS

- PRIMERO:** Es cierto ✓
- SEGUNDO:** Es cierto ✓
- TERCERO:** Es cierto ✓
- CUARTO:** Es cierto ✓
- QUINTO:** Es cierto de acuerdo a lo consignado en el informe de transito.
- SEXTO:** Es cierto de hecho fue sancionado dentro del proceso contravencional.
- SEPTIMO:** Es cierto ✓
- OCTAVO:** Es cierto ✓
- NOVENO:** Es cierto ✓

12 MAR 2019  
Acuerdo



**DECIMO:** No me consta, esta información pudo haber sido aportada al funcionario de la secretaria de tránsito del municipio de Medellín mas no a mi representado.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto

**DECIMO TERCERO:** Es cierto que toda su familia ha tenido un dolor incalculable, perjuicios psicológicos afectación que también sufre mi representado quien siendo el novio de FRANCIS LORENA HERRERA CARDONA le toco sufrir el trágico accidente y verla fallecer sin que pudiese hacer nada para evitarlo.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto

**DECIMO QUINTO:** Es cierto

**DECIMO SEXTO:** Es cierto

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito a su señoría exonerar a mi representado de la responsabilidad civil extracontractual y solidaria invocada, con fundamento en el numeral segundo resolución N°201850031404 del 19 de abril del 2018 emitida por el señor JORGE HUGO VILLA PALACIO inspector de policía adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín, donde se indica que se exime de toda responsabilidad contravencional a mi representado por no haber infringido ninguna norma de tránsito; en esta misma resolución declaran responsable del accidente al señor FRANCISCO EMILIO PEREZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°71'226.677 quien era el conductor del vehículo de servicios especiales tipo bus de placas SBK515.

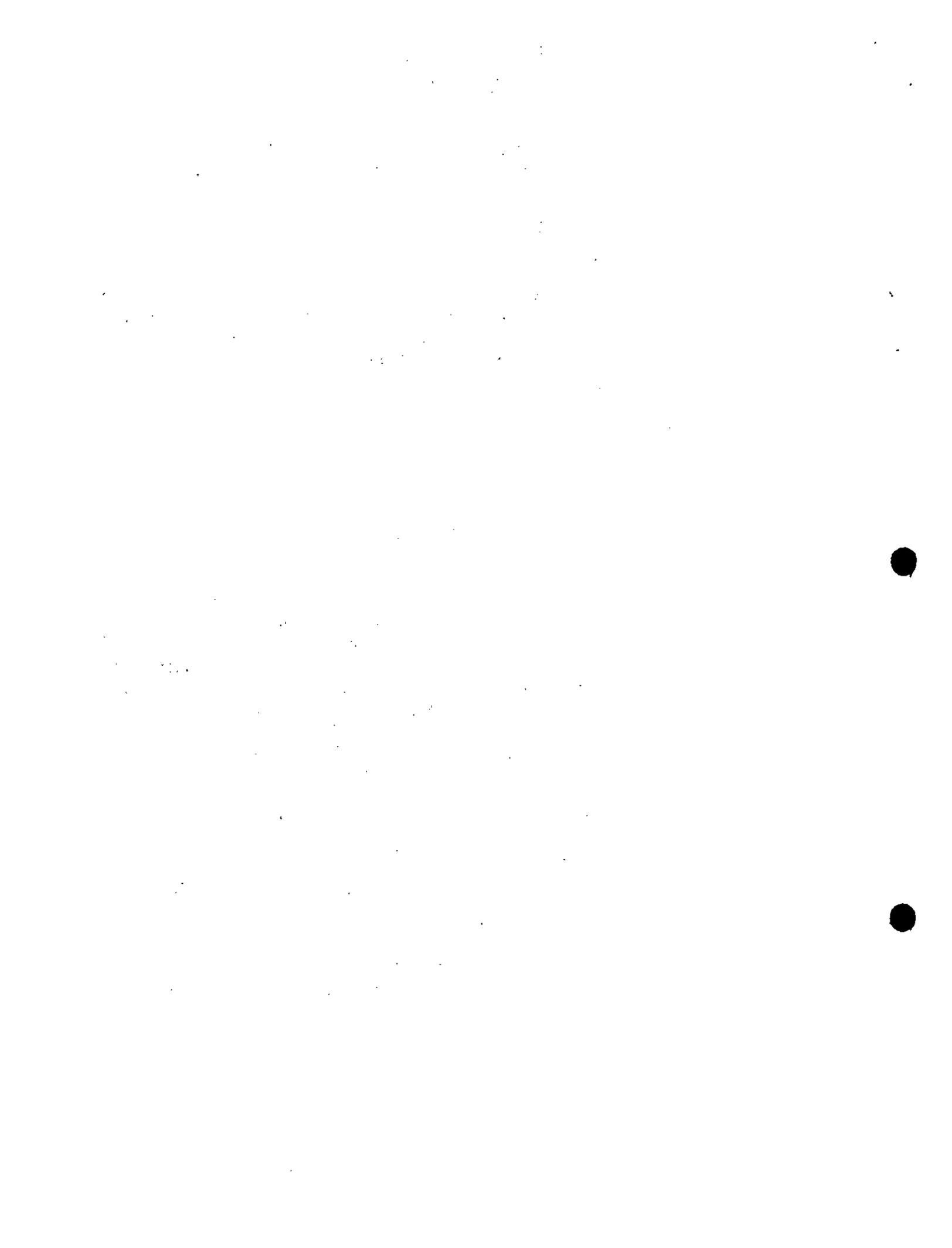
**SEGUNDA: ME OPONGO** por los motivos expuestos frente a la pretensión N°1.

**TERCERA: ME OPONGO** por los motivos expuestos frente a la pretensión N°1.

**CUARTA: ME OPONGO**, por no tener ninguna responsabilidad en el accidente

### PRUEBAS DOCUMENTALES

- Fotocopia simple de la resolución numero **201850031404** del día 19 de abril de 2018, emitida por el inspector de policía JORGE HUGO VILLA PALACIO adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín.



**BEDOYA-VERA**  
**Abogados**

67

Página 3 de 3

**ANEXOS**

- Poder para actuar otorgado por el demandado.
- Lo relacionado en el acápite de prueba documental.

**NOTIFICACIONES**

Los suscritos apoderados en la calle 48C N° 65A-59. Oficina 202 – Edificio la casa del éxito, sector Suramericana Medellín móvil 3217175264 fijo:3227737, email: bedoyaveraabogados@gmail.com - sergiolbedoya@gmail.com

El demandado recibirá notificaciones en la carrera 86 numero 104B-35 municipio Medellín (Antioquia), abonado telefónico 3024225560

Los demandantes recibirán notificaciones mediante sus apoderados en la calle 53 N°45-64 edificio thunapa del municipio de Medellín (Antioquia), correo electrónico asisjuridicaintegral@gmail.com

Atentamente,



**SERGIO LUIS BEDOYA MORALES**  
CC.71756.591 de Medellín. (Ant)  
T.P.292964 del C.S. de la J.



**LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON**  
CC.37'391.395 de San José de Cúcuta  
T.P.292963 del C.S de la J.

ADMINISTRATIVE

REPORT

CONFIDENTIAL

Administrative Report on the activities of the [redacted] during the period [redacted] to [redacted].

ADMINISTRATIVE

The [redacted] was established on [redacted] and has since that time been engaged in the [redacted] of [redacted] and [redacted] activities.

The [redacted] has been organized into [redacted] and [redacted] units, each of which is headed by a [redacted].

The [redacted] has been active in the [redacted] of [redacted] and [redacted] activities, and has been instrumental in the [redacted] of [redacted] and [redacted] activities.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

# BEDOYA-VERA

Abogados

68

Medellín, Antioquia 8 de marzo de 2019

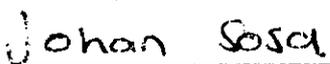
**SEÑORES: JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**  
**RADICADO: 2019-00008**

Yo YOAN ESTYBEN SOSA GIRALDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, plenamente capaz, y actuando en nombre propio; por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados SERGIO LUIS BEDOYA MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°71'756.591 de Medellín (Antioquia), tarjeta profesional N°292964 del Consejo Superior de la Judicatura y LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON con cedula de ciudadanía N°37'391.395 de San José de Cúcuta, tarjeta profesional N°292963 del consejo superior de la judicatura abogados en ejercicio, mis apoderados quedan facultados para representar mis intereses en la demanda interpuesta por JUAN ANDRES HERRERA CARDONA, MARTHA LILIANA VELEZ RAMIREZ, BRAYAN HERRERA VELEZ Y DAHIANA ANDREA HERRERA VELEZ.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados según el Artículo 77 de Código General del Proceso y de manera especial para conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre-acordar, llegar a acuerdos, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, nombrar abogado suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

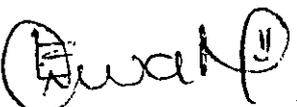
Sírvase reconocer suficiente personería a partir de la presentación de este documento.

Atentamente

  
**YOAN ESTYBEN SOSA GIRALDO**  
CC.1.017.248.133 de Medellín (Ant)

Acepto,

  
**SERGIO LUIS BEDOYA MORALES**  
CC.71'756.591 de Medellín. (Ant)  
T.P.292964 del C.S. de la J.

  
**LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON**  
CC.37'391395 San José de Cúcuta  
T.P.292963 del C.S de la J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: YOAN STYBEN SOSA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017248133, presentó el documento dirigido a JUECES CIVILES DEL CIRCUITO MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

2847

Yoan Sosa

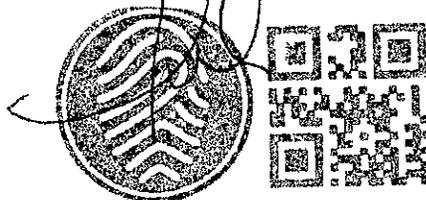


7idj1dr42wmb  
08/03/2019 - 11:53:36:036

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**

Dra. Juliana Oliva Zuluaga Arismendy  
NOTARIA ENCARGADA

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7idj1dr42wmb

69

**BEDOYA-VERA**  
**Abogados**

Página 1 de 3

Medellín, Antioquia 11 de marzo del 2019

Señor (a)  
Juez 16 Del Circuito De Medellín  
Ciudad.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**PROCESO:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
**RADICADO:** 2019-00008  
**DEMANDANTES:** JUAN ANDRES HERRERA Y OTROS.  
**DEMANDADO:** YOAN ESTYBEN SOSA GIRALDO Y OTROS

SERGIO LUIS BEDOYA MORALES, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía N°71'756.591, portador de la tarjeta profesional N°292964 del Consejo Superior de la Judicatura y LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°37'391.395, portadora de la tarjeta profesional N°292963 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en nombre y representación del señor YOHAN ESTIBEN SOSA GIRALDO, conforme al poder que nos ha conferido, acudo al despacho del señor (a) juez 16 del circuito de Medellín (Ant), para dar contestación a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos.

**FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto  
**SEGUNDO:** Es cierto  
**TERCERO:** Es cierto  
**CUARTO:** Es cierto  
**QUINTO:** Es cierto de acuerdo a lo consignado en el informe de transito.  
**SEXTO:** Es cierto de hecho fue sancionado dentro del proceso contravencional.  
**SEPTIMO:** Es cierto  
**OCTAVO:** Es cierto  
**NOVENO:** Es cierto

ANNEX 1.0

Page 1

1.0 Introduction

1.1 Purpose

1.2 Scope

1.3

1.4

1.5

1.6

1.7

1.7

1.8

1.8

1.9

The purpose of this document is to provide a clear and concise overview of the project's objectives, scope, and key deliverables. This document is intended for the project sponsor and other stakeholders who are interested in the project's progress and outcomes. The document is organized into several sections, including an introduction, a purpose statement, a scope statement, and a list of key deliverables. The introduction provides a high-level overview of the project and its importance. The purpose statement clearly defines the project's goals and objectives. The scope statement outlines the project's boundaries and the work that will be performed. The list of key deliverables provides a detailed description of the project's outputs and the expected benefits. This document is a living document and will be updated as the project progresses and new information becomes available.

2.0 Project Objectives

2.1

2.2

2.3

2.4

2.4

2.5

2.6

2.7

2.8

2.8

2.9

2.9

**DECIMO:** No me consta, esta información pudo haber sido aportada al funcionario de la secretaria de tránsito del municipio de Medellín mas no a mi representado.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto

**DECIMO SEGUNDO:** Es cierto

**DECIMO TERCERO:** Es cierto que toda su familia ha tenido un dolor incalculable, perjuicios psicológicos afectación que también sufre mi representado quien siendo el novio de FRANCIS LORENA HERRERA CARDONA le toco sufrir el trágico accidente y verla fallecer sin que pudiese hacer nada para evitarlo.

**DECIMO CUARTO:** Es cierto

**DECIMO QUINTO:** Es cierto

**DECIMO SEXTO:** Es cierto

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Solicito a su señoría exonerar a mi representado de la responsabilidad civil extracontractual y solidaria invocada, con fundamento en el numeral segundo resolución N°201850031404 del 19 de abril del 2018 emitida por el señor JORGE HUGO VILLA PALACIO inspector de policía adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín, donde se indica que se exime de toda responsabilidad contravencional a mi representado por no haber infringido ninguna norma de tránsito; en esta misma resolución declaran responsable del accidente al señor FRANCISCO EMILIO PEREZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°71'226.677 quien era el conductor del vehículo de servicios especiales tipo bus de placas SBK515.

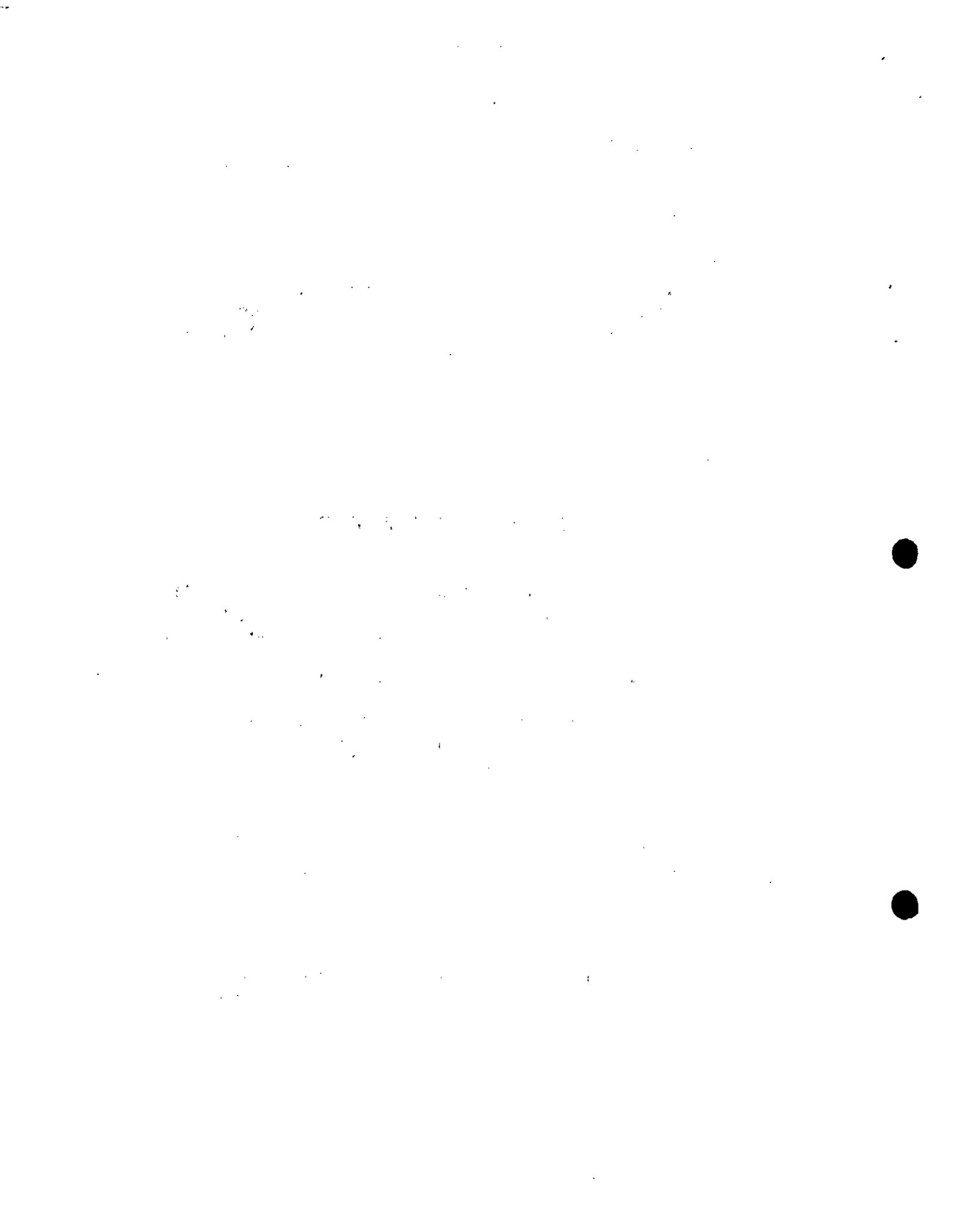
**SEGUNDA: ME OPONGO** por los motivos expuestos frente a la pretensión N°1.

**TERCERA: ME OPONGO** por los motivos expuestos frente a la pretensión N°1.

**CUARTA: ME OPONGO**, por no tener ninguna responsabilidad en el accidente

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

- Fotocopia simple de la resolución numero **201850031404** del día 19 de abril de 2018, emitida por el inspector de policía JORGE HUGO VILLA PALACIO adscrito a la secretaria de movilidad del municipio de Medellín.



# BEDOYA-VERA

Abogados

Página 3 de 3

71

## ANEXOS

- Poder para actuar otorgado por el demandado.
- Lo relacionado en el acápite de prueba documental.

## NOTIFICACIONES

Los suscritos apoderados en la calle 48C N° 65A-59. Oficina 202 – Edificio la casa del éxito, sector Suramericana Medellín móvil 3217175264 fijo:3227737, email: bedoyaveraabogados@gmail.com - sergiolbedoya@gmail.com

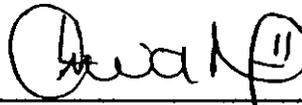
El demandado recibirá notificaciones en la carrera 86 numero 104B-35 municipio Medellín (Antioquia), abonado telefónico 3024225560

Los demandantes recibirán notificaciones mediante sus apoderados en la calle 53 N°45-64 edificio thunapa del municipio de Medellín (Antioquia), correo electrónico asisjuridicaintegral@gmail.com

Atentamente,



**SERGIO LUIS BEDOYA MORALES**  
CC.71'756.591 de Medellín. (Ant)  
T.P.292964 del C.S. de la J.



**LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON**  
CC.37'391.395 de San José de Cúcuta  
T.P.292963 del C.S de la J.

CONFIDENTIAL

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency.

This information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency.

This information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

# BEDOYA-VERA

Abogados

72

Medellín, Antioquia 8 de marzo de 2019

**SEÑORES: JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**  
**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER**  
**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**  
**RADICADO: 2019-00008**

Yo YOAN ESTYBEN SOSA GIRALDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, plenamente capaz, y actuando en nombre propio; por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados SERGIO LUIS BEDOYA MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°71'756.591 de Medellín (Antioquia), tarjeta profesional N°292964 del Consejo Superior de la Judicatura y LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON con cedula de ciudadanía N°37'391.395 de San José de Cúcuta, tarjeta profesional N°292963 del consejo superior de la judicatura abogados en ejercicio, mis apoderados quedan facultados para representar mis intereses en la demanda interpuesta por JUAN ANDRES HERRERA CARDONA, MARTHA LILIANA VELEZ RAMIREZ, BRAYAN HERRERA VELEZ Y DAHIANA ANDREA HERRERA VELEZ.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados según el Artículo 77 de Código General del Proceso y de manera especial para conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre-acordar, llegar a acuerdos, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, nombrar abogado suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

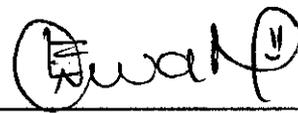
Sírvase reconocer suficiente personería a partir de la presentación de este documento.

Atentamente

Johan Sosa  
**YOAN ESTYBEN SOSA GIRALDO**  
CC.1.017.248.133 de Medellín (Ant)

Acepto,

  
**SERGIO LUIS BEDOYA MORALES**  
CC.71'756.591 de Medellín. (Ant)  
T.P.292964 del C.S. de la J.

  
**LIZZET ADRIANA VERA MOGOLLON**  
CC.37'391395 San José de Cúcuta  
T.P.292963 del C.S de la J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2847

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: YOAN STYBEN SOSA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1017248133, presentó el documento dirigido a JUECES CIVILES DEL CIRCUITO MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yoan Sosa

----- Firma autógrafa -----



7idj1dr42wmb  
08/03/2019 - 11:53:36:036



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



### NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

Dra. Juliana Oliva Zuluaga Arismendy  
NOTARIA ENCARGADA

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY

Notaria dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7idj1dr42wmb

EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



Procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo contravencional y emite la...

**RESOLUCIÓN NÚMERO 201850031404**  
**(19 de abril de 2018)**

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

**EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no*



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The primary research involves direct observation and interviews with key stakeholders, while secondary research involves reviewing existing literature and reports.

The third section focuses on the results of the data analysis. It highlights several key findings that have emerged from the study. These findings suggest that there is a significant correlation between the variables being studied, and that certain factors appear to have a more pronounced impact than others.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the research findings. These recommendations are designed to provide practical guidance for future research and for the implementation of strategies that address the issues identified in the study.



EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



Alcaldía de Medellín  
**ciudad con vos**

*genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".*

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

### HECHOS

Mediante informe Número A000589111-0 y sus anexos, elaborado el día 21 de mayo de 2017, a las 08:25 horas, el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte identificado con la placa No. 833 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **Conexión Aburra Río Cauca Kilómetro 2 + 910** de esta ciudad, donde aparecen involucrados el señor **FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.226.677** quien se desplazaba en el vehículo de servicios especiales tipo bus de placas **SBK515** y los jóvenes **YOAN STYBEN SOSA GIRALDO** titular de la cédula de ciudadanía No. **1.017.248.133** y **FRANCY LORENA HERRERA VÉLEZ** tarjeta de identidad No. **990915-05173** quienes se desplazaban en la motocicleta de placas **PBG82B**, como conductor y copiloto respectivamente.

### SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **19 de septiembre de 2017**, a las **06:30 horas**; en la que se escuchó la versión del implicado, siendo aplazada para los días **24 de enero de 2018 a las 13:30 horas**, **23 de febrero de 2018 a las 15:30 horas** para practica de pruebas, y posteriormente para el día **19 de abril de 2018 a las 11:30 horas** para estudio y decisión.

### DE LAS PRUEBAS RECOLECTADAS EN LA ACTUACIÓN CONTRAVENCIONAL

En el presente proceso contravencional se cuenta con los siguientes elementos probatorios:

- Informe de accidentes y sus anexos (Comparendos, cita única, informes toxicológicos y peritazgos debidamente diligenciados y obrantes en el expediente).
- Registros civiles de nacimiento y defunción.



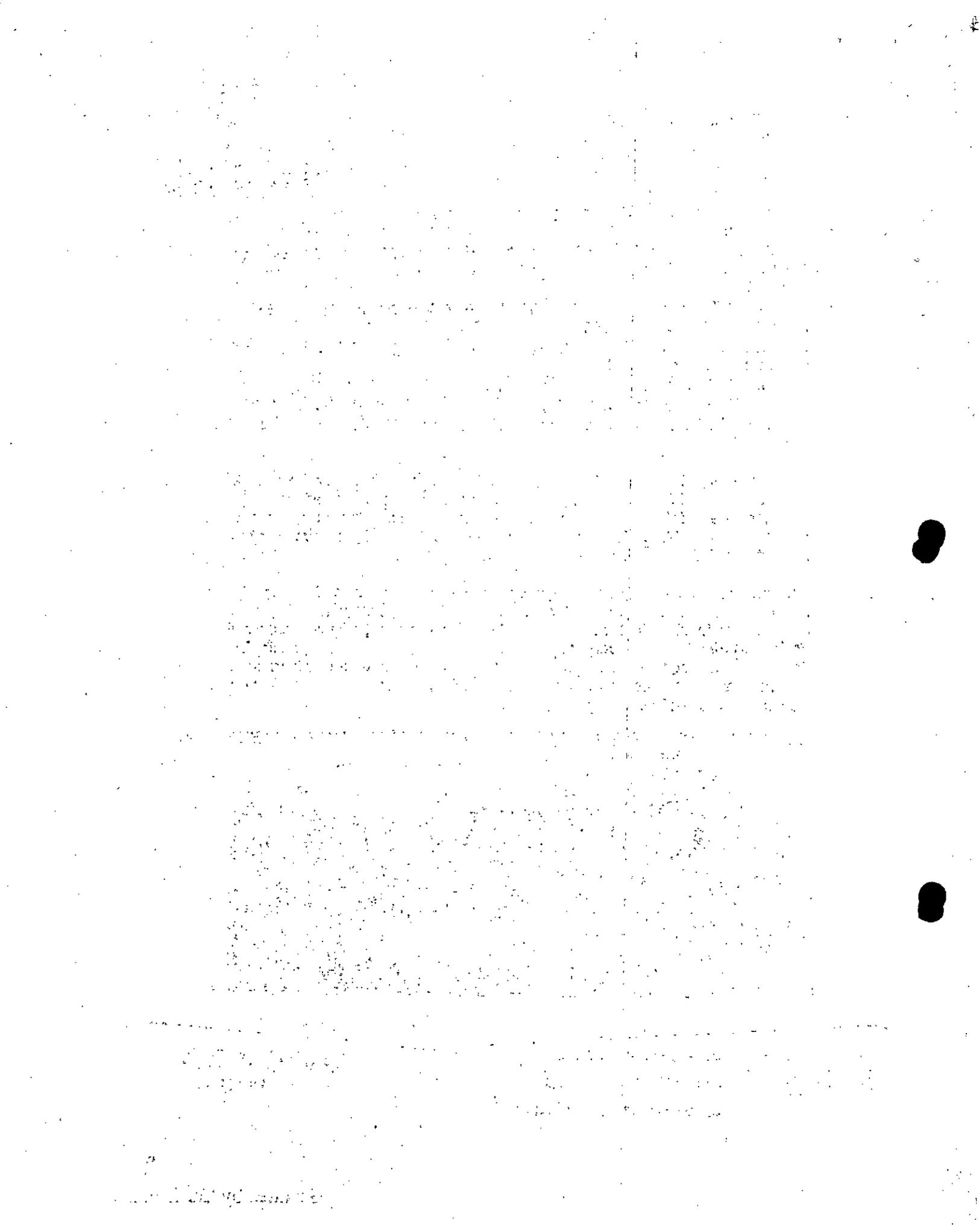
Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



EXPEDIENTE: A000589111-0

MESA: 3

FOLIO:

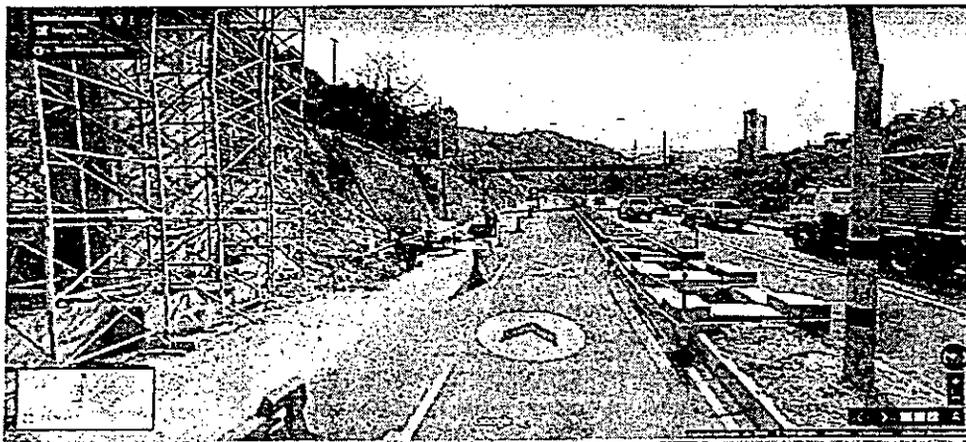


Alcaldía de Medellín  
**Atención al Ciudadano**

- Informe de investigación de campo sobre accidente de tránsito.
- Fotografías Policía Judicial.
- Versión rendida por el señor FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ quien se desplazaba en el vehículo de servicios especiales tipo bus de placas SBK515
- Versión del joven YOAN STYBEN SOSA GIRALDO conductor de la motocicleta de placas PBG82B
- Declaración de JUAN GUILLERMO DURANGO MUÑOZ guarda del procedimiento, código 833.
- Declaración juramentada del señor EDGAR BEDOYA JARAMILLO.
- Declaración juramentada del señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ROJAS.
- Certificación Unidad de Circulación Subsecretaría Técnica Secretaría de Movilidad.

El informe de policía de tránsito y la planimetría del accidente de tránsito, nos da cuenta del posicionamiento final de los vehículos, sus trayectorias, las características básicas de la vía y los daños sufridos por éstos; premisas que encuentran respaldo en los peritazgos efectuados a los vehículos que resaltan los daños sufridos por estos.

Así mismo, se cuenta con la siguiente secuencia fotográfica del sitio del accidente, misma que fuera extraída de la aplicación google maps (por lo que no correspondería ni a la fecha ni hora de los hechos, pero si al lugar del accidente), dándonos una perspectiva de la zona y las características principales de la vía. Igualmente debemos aclarar que para el momento de la fotografía el puente peatonal se encuentra aún en construcción, sin embargo, ello no varía las condiciones básicas de la vía.



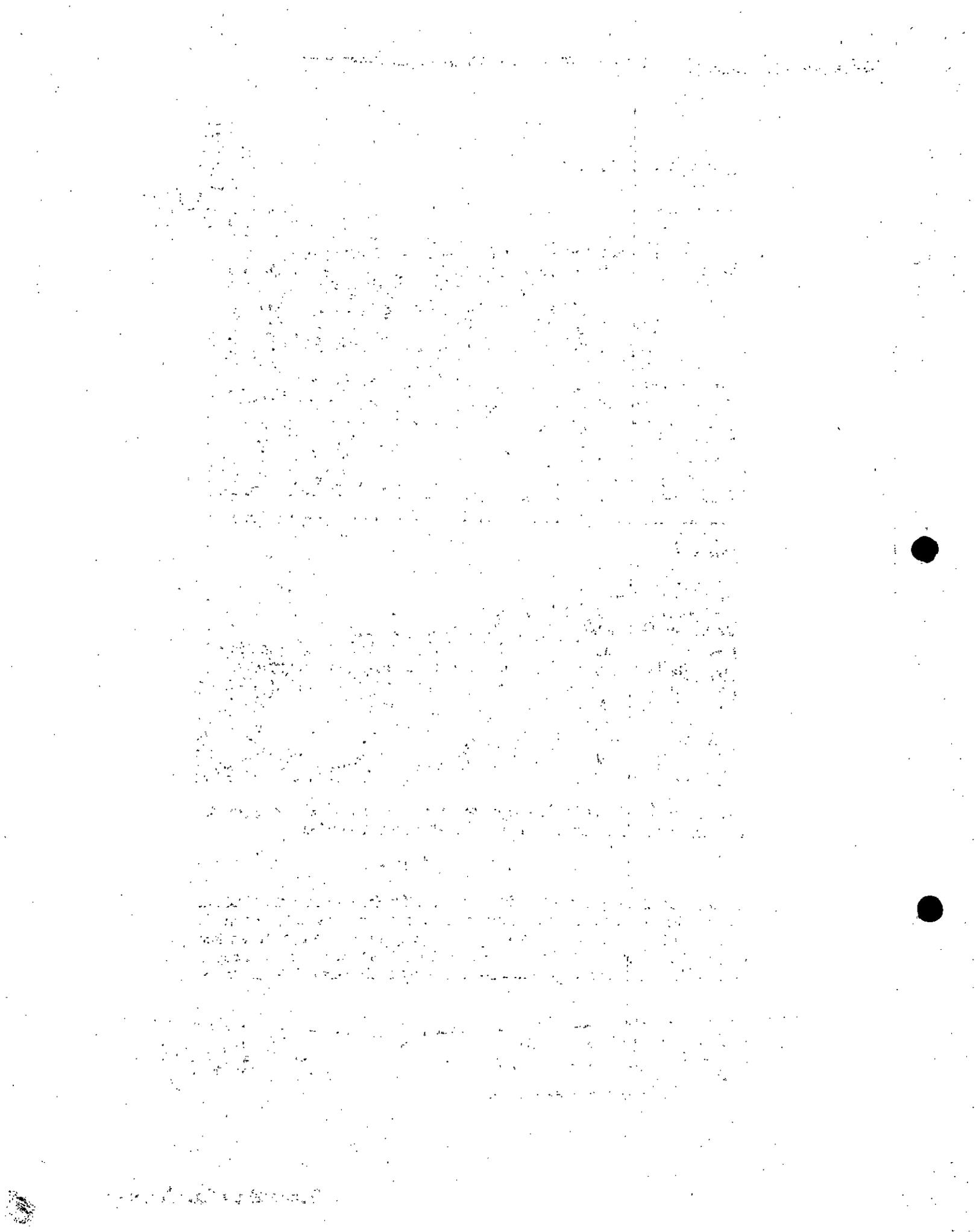
Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



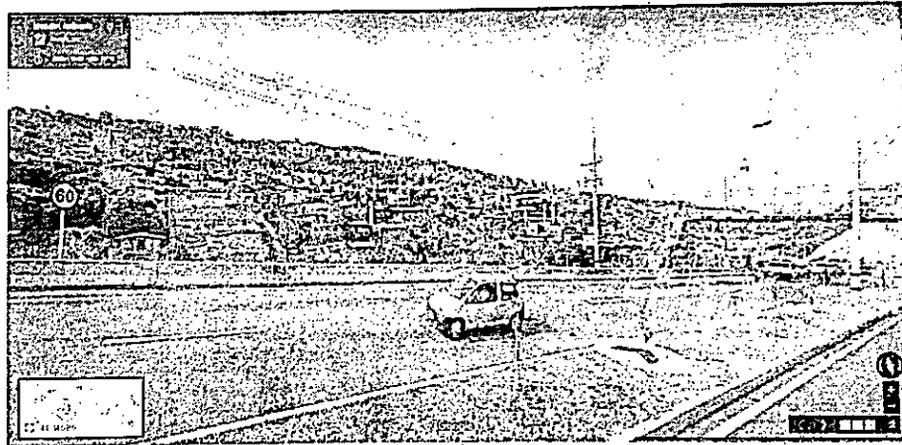
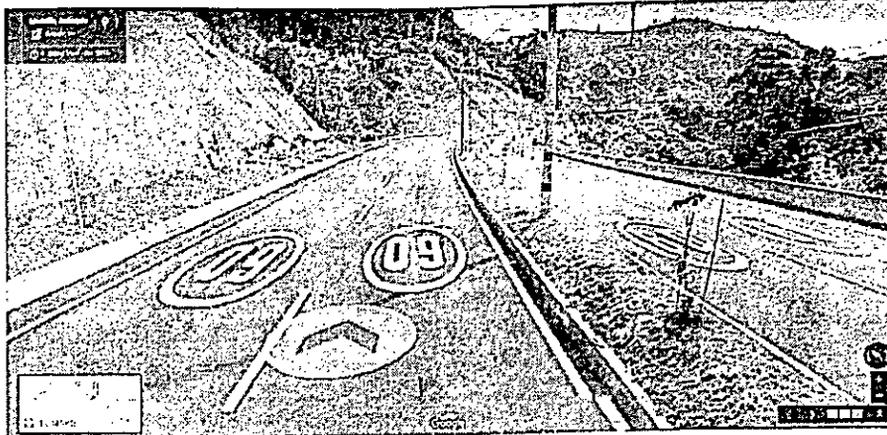
[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



Alcaldía de Medellín  
Cuentra con vos



Los apoderados de los implicados en el accidente, presenta sus alegatos de conclusión; los cuales implícitamente serán respondidos a continuación.

**VALORACION DE LA PRUEBA**

Es claro que el juez y el operador jurídico en su función de administrar justicia, poseen una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, de manera que para este fin tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que considere necesarias para adoptar la decisión que ponga fin al proceso, y que lleve al esclarecimiento de los



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144





EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



hechos. Así entonces, su determinación será producto del análisis de la verdad procesal, la cual siempre deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

Se tiene entonces, que en la versión libre del señor **FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ** quien conducía el vehículo de servicios especiales tipo bus de placas **SBK515** se advirtió; *"yo transitaba por la vía al mar ibamos subiendo hacia el túnel de San Cristóbal yo iba por mi carril izquierdo subiendo a una velocidad máxima entre 45 y 50 kilómetros y como es una doble calzada iban carros al lado y lado de la vía, cuando pues yo mirando hacia el frente cuando por el espejo retrovisor vi algo en la mitad de los dos carriles adelantándome junto a la puerta yo ... la reacción mía fue frenar cuando ya frene ya la moto al salirse ... el camión del lado derecho colisionó la moto cuando yo me pare en el freno ya el señor acá presente me hace una seña ahí yo le dije pero quien yo a él lo vi solo cuando ya frené el carro totalmente cuando ya accidentalmente ocurrió lo de la niña, el señor no debería ir transitando pro en medio de los dos carriles (...) al preguntársele si su vehículo había tenido contacto con la motocicleta admitió "la verdad acá cuando vinimos al peritaje le encontraron un leve rayón en la parte delantera del bomper"*

La versión del joven **YOAN STYBEN SOSA GIRALDO** conductor de la motocicleta de placas **PBG82B** nos dice *"yo subía por la vía al mar por el carril izquierdo, iba con mi novia, ibamos despacio yo subía hablando con ella, ella se tenía que ir a encontrar con los amigos del prom y cuando de repente senti fue un golpe atrás cuando mire ella ya no estaba en la moto lo único que hice fue orillar la moto (...)"*

Se cuenta además con la declaración de **JUAN GUILLERMO DURANGO MUÑOZ** guarda del procedimiento, código 833., quien nos narra los pormenores del procedimiento, la elaboración del levantamiento topográfico y demás pormenores del procedimiento, advirtiendo que llegar a la escena pensó que la motocicleta había sido movida, pero posteriormente aclaró que al parecer la misma nunca cayó al suelo y se encontró en el sitio donde detuvo su marcha tras el accidente. Igualmente, nos noticia que el vehículo tipo bus presentaba un tallón en el bomper delantero lado derecho y en la motocicleta en la defensa lado izquierdo se aprecia una transferencia de color tipo blanca que corresponde al color del bus, finalmente, nos dice que desconoce la velocidad exacta en el sitio del accidente, pero que la zona se encuentra debidamente demarcada con límites de velocidad de 60 kilómetros por hora.

Igualmente con la declaración juramentada del señor **EDGAR BEDOYA JARAMILLO**, perito forense tránsito que revisase los vehículos en los patios de la Secretaría de Movilidad y quien nos dice que *"una vez, llega la moto se evidencia que no presenta daños relacionados con el accidente, por versión los"*



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144





EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



Alcaldía de Medellín  
**gestión con vos**

*PJ de turno ellos aseguran que hubo una colisión en forma lateral entre el bus y la moto, observando la defensa presenta una adherencia de color blanco más o menos acorde a las características del vehículo tipo bus, por eso simplemente se pone la anotación como nota que no presenta daños relacionados con el accidente en lo que versa con lo que dice dentro del expediente sobre que hubo un impacto trasero por parte del bus el mismo no se evidencia ni en el bus ni en la moto como consta en peritajes.*

Finalmente se tiene la declaración juramentada del señor **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ROJAS**, igualmente perito forense tránsito de los patios de la secretaría de movilidad quien no aporta mayores datos al proceso; toda vez, que fue interrogado sobre aspectos que guardaban relación a la huella de frenado y como no realizó Peritazgo en el sitio, manifestó no poder conceptuar dicho cuestionario.

Se relacionan dentro del expediente, el Peritazgo efectuado al vehículo tipo motocicleta de placas **PBG82B** donde reza "Defensa lado izq (sic) con adherencia color blanco a borde externo" y el peritazgo efectuado al vehículo tipo bus de placas **SBK515** "Parachoques delantero lado derecho tallado por defensa de la moto".

Debemos aclarar, que aunque en el expediente obra un dictamen pericial e informe de campo particular, el mismo no será valorado dado que los estudios y conclusiones aportadas, parten de una premisa falsa, cual es, que la velocidad de la zona es de treinta (30) kilómetros por hora.

**VALORACION DE LA PRUEBA.**

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Que el informe policial de accidente de tránsito y las fotografías aportadas por la policía judicial, nos da luces sobre lo realmente acontecido, dado que nos indican el posicionamiento final de los vehículos y de la víctima, además los vestigios plasmados (huella de frenado - posición), nos indican cuales serían las posibles trayectorias y las maniobras desplegadas previo el accidente.

Igualmente, se cuenta con los peritazgos efectuados a los vehículos, en los cuales se evidencian vestigios del impacto, pese a que no se aprecian daños



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144



[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



Alcaldía de Medellín  
**eficiencia con los**

materiales; dado que solo se presenta un tallón en el bus y una adherencia de pintura en la motocicleta.

Elementos estos, que confirman lo dicho por el joven **YOAN STYBEN SOSA GIRALDO** conductor de la motocicleta de placas **PBG82B** quien al rendir su versión fue claro al precisar que sintió un golpe atrás que hizo caer a su acompañante, quien posteriormente fue arrollada por el vehículo.

Hoy, cuando el criterio valorativo de la prueba es la sana crítica, está plenamente claro que el valor de la prueba testimonial **no depende de la cantidad sino de las virtudes intrínsecas de cada versión** y de su ensamble con las demás pruebas obrantes en el proceso, en este caso, es claro que el vehículo tipo bus de placas **SBK515** impactó al vehículo tipo motocicleta de placas **PBG82B** por aproximación, lo que es indicativo de que el vehículo tipo bus no observó las debidas precauciones y la distancia debida.

Se tiene entonces que la causa directa del accidente, lo es además de la falta de precaución y cuidado, el no guardar las distancias debidas; lo cual trae como consecuencia que el vehículo de servicio público de servicios especiales colisione contra la parte trasera de la motocicleta, desplazándola hacia adelante y provocando la caída de la pasajera quien posteriormente es arrollada por el vehículo.

Secuencia que guarda relación con los vestigios que presentan dichos rodantes y con el posicionamiento final de los mismos; lo cual nos da cuenta de un golpe trasero frontal.

Se descarta la versión rendida por el señor **FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ** quien conducía el vehículo de servicios especiales tipo bus de placas **SBK515**, dado que es dubitativa, poco clara y no se compeadece con las demás probanzas relacionadas en el expediente.

Este Despacho, les recuerda que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas contrarias a la normatividad de tránsito, ya que la conducción de vehículos, por ser catalogada una actividad peligrosa, requiere un deber de cuidado especial que implica el respeto por dicha normatividad, con lo cual se minimizan los riesgos de accidentes, es decir, es una normatividad que protege los bienes jurídicos de un peligro abstracto. Ese peligro abstracto que en este caso se concretó para los demás usuarios de la vía.

Al analizar las normas que regulan la actividad de la conducción, se puede colegir sin dubitación alguna que deben guardarse las distancias debida frente a



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



[The text in this block is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines of noise and light gray speckles across the page.]



EXPEDIENTE: A000589111-0

MESA: 3

FOLIO:



Alcaldía de Medellín  
**quejamos**

los vehiculos que anteceden en la vía, dado que al desconocer y no respetar las mismas se está poniendo en riesgo la-vida y la de los demás usuarios de la vía.

La valoración en todo su conjunto del acervo probatorio arrimado al plenario y haciendo uso de las reglas de la sana crítica, permitió inferir al despacho bajo mi cargo, que la responsabilidad en el accidente recayó en cabeza única y exclusiva del señor **FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ** quien conducía el vehículo de servicios especiales tipo bus de placas **SBK515**.

Con las anteriores apreciaciones se espera haberle dado respuesta a las elucubraciones planteadas por los apoderados que intervinieron en el proceso, en lo que respecta a sus hipótesis de las causas del accidente de tránsito.

### NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor **FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ** transgredió las estipulaciones de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

**Artículo 55:** *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

**Artículo 61:** *“Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.*

**Artículo 108.** *“Separación entre vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

*Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*

*Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.*

*Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.*

*Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.*



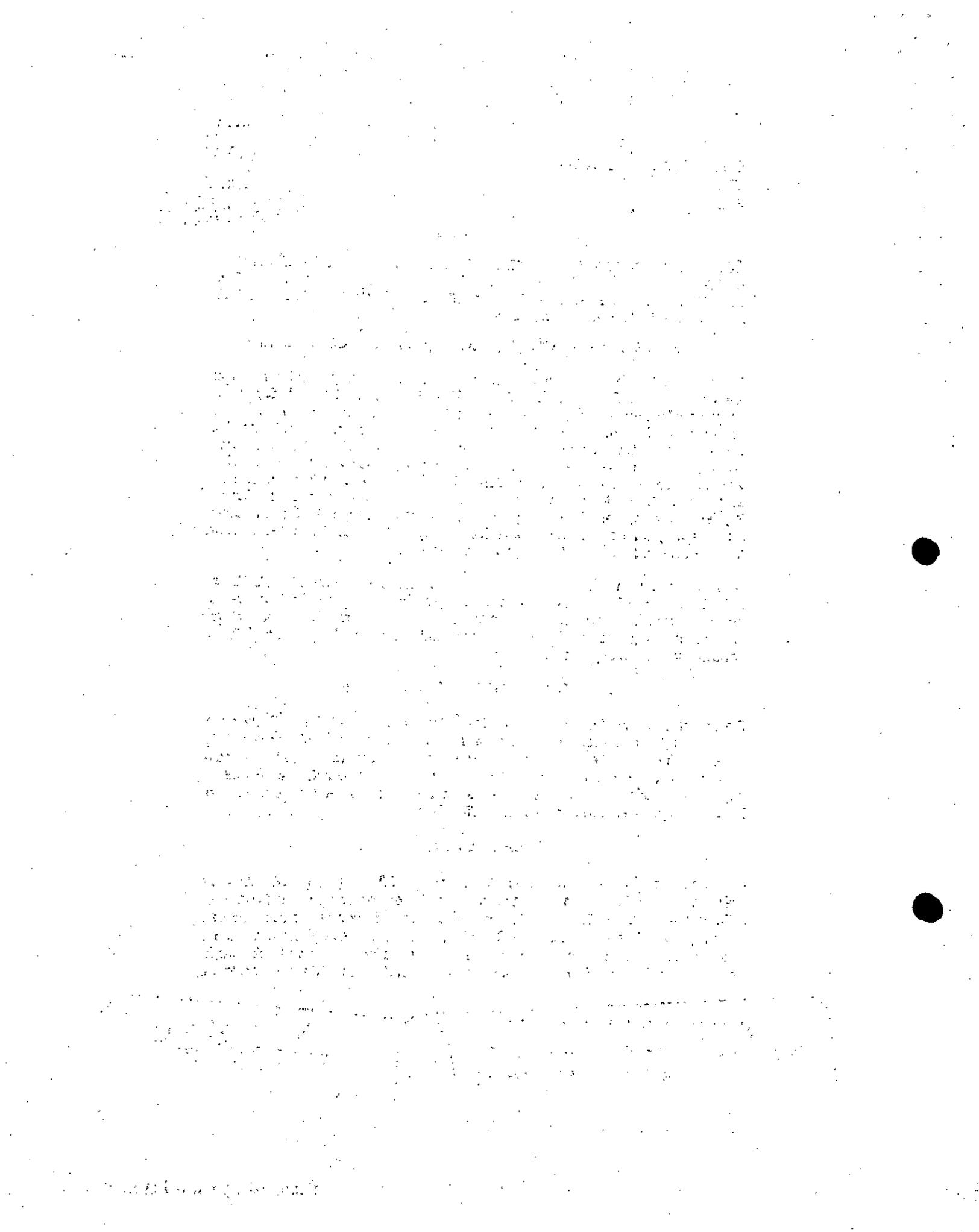
Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

#### DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, será sancionada de conformidad con el Artículo 123 de la misma norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto a los señores YOAN STYBEN SOSA GIRALDO y FRANCY LORENA HERRERA VÉLEZ, el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni apporto causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

#### DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

#### COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión,



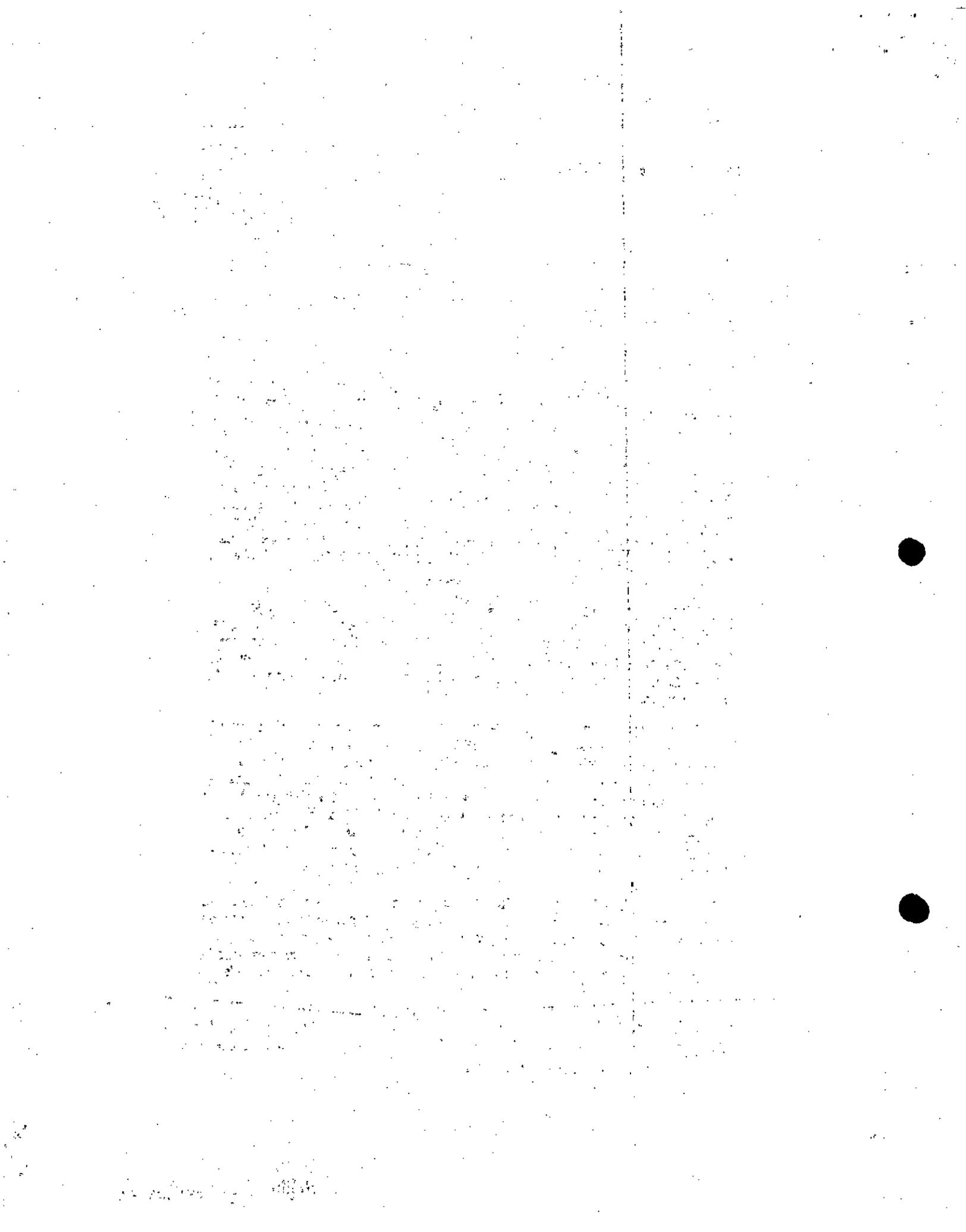
Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



82

EXPEDIENTE: A000589111-0  
MESA: 3  
FOLIO:



constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **FRANCISCO EMILIO PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.226.677** quien se desplazaba en el vehículo de servicios especiales tipo bus de placas **SBK515**, por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito; en consecuencia, se sanciona con **AMONESTACION** de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta resolución se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, a favor del Fisco Municipal. Esto es, la suma de **CIENTO VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$122.955)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Eximir de responsabilidad contravencional a los jóvenes **YOAN STYBEN SOSA GIRALDO** titular de la cédula de ciudadanía No. **1.017.248.133** y **FRANCY LORENA HERRERA VÉLEZ** tarjeta de identidad No. **990915-05173** quienes se desplazaban en la motocicleta de placas **PBG82B**, como conductor y copiloto respectivamente, por no infringir norma de tránsito alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le **ADVIERTE** al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses"** y **en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ADVERTIR** al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constanding así una obligación clara, expresa, líquida y


 Centro Administrativo Municipal (CAM)  
 Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
 Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144


[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

EXPEDIENTE: A000589111-0

MESA: 3

FOLIO:



Alcaldía de Medellín  
**cientificos**

actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución NO procede el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de esta misma diligencia de conformidad con el artículo 142 del CNT.

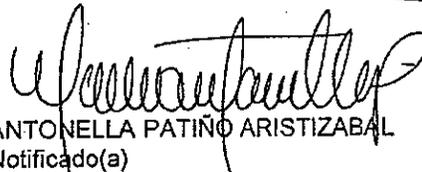
**ARTÍCULO SEXTO:** Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

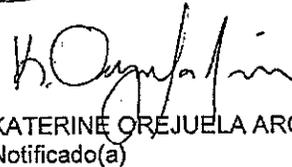
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

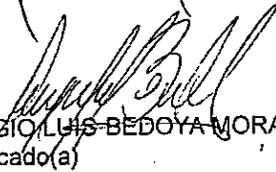
  
JORGE HUGO VILLA PALACIO  
Inspector

  
CLAUDIA PINZON  
Secretaria

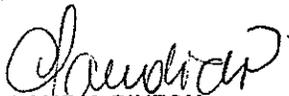
Notificados:

  
ANTONELLA PATIÑO ARISTIZABAL  
Notificado(a)

  
KATERINE OREJUELA ARCIA  
Notificado(a)

  
SERGIO LUIS BEDOYA MORALES  
Notificado(a)

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del CNT, la presente resolución se notifica en estrados y al no haber recurso alguno queda debidamente ejecutoriada, pasa al archivo con folios.

  
CLAUDIA PINZON  
Secretaria



Centro Administrativo Municipal (CAM)  
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)